

Acta de la sesión **ORDINARIA** celebrada por el **PLENO** de este **AYUNTAMIENTO**, en primera convocatoria, el día **TREINTA** de **SEPTIEMBRE** del año **2013**.

(Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos, sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#), en cumplimiento de la ley Orgánica 1571999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.)

En la Villa de Herrera (Sevilla), siendo las DIECISÉIS HORAS y TREINTA MINUTOS, del día TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.013, se reúnen en el Salón de Sesiones de esta Casa-Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Jorge Muriel Jiménez, los siguientes capitulares: D^a. M^a. Isabel Solís Benjumea, D. Francisco de Paula José Juárez Martín y D^a. Paloma Roldán Jiménez, pertenecientes el grupo del P.P; D^a. Rafaela Mancilla Bazán, D^a. Soledad Moreno Rodríguez, D. José Manuel Medina Gálvez y D. Domingo Muriel Cabello, pertenecientes al grupo del P.S.O.E.; D. José Jurado Solís y D. Gabriel Navajón Segador, pertenecientes al grupo de IULV/CA; con la asistencia, de la Secretaria General, D^a. M. Carmen Molina Cantero, quien da fe, y de D^a. M^a. Soledad Bergillos Aguilera, Interventora, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, citada para este día y hora.

Excusan su asistencia los Concejales del grupo municipal P.S.O.E D. Custodio Moreno García y D. Custodio Molinero Suárez.

Abierto el acto por la Presidencia, se trató, deliberó y resolvió, acerca de los siguientes particulares.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en este punto se dio cuenta del borrador del acta de la sesión anterior, celebrada por este Pleno, con carácter extraordinario, el día TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO 2.013, el cual fue aprobado con el voto favorable y unánime de los once (11) miembros presentes.

PUNTO SEGUNDO.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dio cuenta en esta sesión de los Decretos dictados por la Alcaldía números 436/2013 a 543/2013, comprendidos entre las fechas del 26/07/2013 al 25/09/2013, copia de los cuales ha estado a disposición de los Sres. Concejales en las oficinas del Ayuntamiento, de cuyo contenido quedaron enterados los presentes.

PUNTO TERCERO.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DE GASTO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2013. Llegados a este punto, se da cuenta del informe emitido por la interventora de fecha 02/09/2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SEGUNDO TRIMESTRE 2013

La funcionaria que suscribe, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la Regla de Gasto del presupuesto aprobado para el ejercicio 2013 emite el siguiente:

“INFORME

PRIMERO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).

- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)

- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01c de fecha 31/01/2013.

- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, relativo a Obligaciones Trimestrales de suministro de información de entidades locales 2º trimestre ejercicio 2013, en su versión 00e de fecha 06/08/2013.

-

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 1ª edición. IGAE.

- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.

- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

SEGUNDO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Para ello, la Intervención local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El órgano interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

TERCERO.- El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 20 de julio de 2012, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2013-2015 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

Para este segundo trimestre, y de conformidad con los formularios habilitados en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales relativos a Obligaciones Trimestrales de suministro de información de entidades locales; se ha realizado el informe sólo sobre el presupuesto del Ayuntamiento de Herrera, estando sometido al régimen de contabilidad pública.

AJUSTES SEC 95:

Primer ajuste: registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

Este ajuste se ha realizado con los datos existentes a 30 de junio de 2013 pudiendo variar a lo largo del ejercicio

Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-152.331,62
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	-3.083,90
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	-38.500,55

Segundo ajuste: Ingresos por participación en ingresos del estado o tributos cedidos, según el régimen de la entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase del ejercicio presupuestario, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01b de fecha 21/12/2012 lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2013 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2013. Ajuste que deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.

Devolución liquidación PIE 2008 en 2013	(+) 4.447,56
Devolución liquidación PIE 2009 en 2013	(+)15.825,96

Tercer ajuste: Intereses

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2013 se devengan en el 2012, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2014, pero que se han devengado en el año 2013. Sin embargo en aplicación del criterio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio 2013 correspondientes a periodos parciales del año 2012, con los aumentos por los devengados en 2013 pero que se pagasen en 2014.

Cuarto ajuste: Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron en el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit.

Se incluye la factura nº 2 de 5 de enero de 2012 de Construcciones Cabello Montenegro, S.A. correspondiente a los trabajos realizados en la Urbanización Las Eras con Registro de Facturas nº2012/505; por estar prevista su aplicación en el Presupuesto 2013 mediante expediente de reconocimiento extrajudicial

Otros ajustes:

Se ha incluido un ajuste positivo de 1.051.487,95. Se trata de créditos correspondientes a elementos incorporados al presupuesto aprobado para el ejercicio 2013 mediante la modificación presupuestaria realizada en la modalidad de Incorporación de Remanentes no estando prevista su ejecución en el presente ejercicio (Construcción Nuevo Teatro. Convenio Artes Escénicas: 15.814,17 euros – Construcción nuevo Centro de Salud: 435.673,78 euros).

Aplicación ajustes propuestos:

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	6.473.519,30
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	7.579.216,77
TOTAL (a – b)	-1.105.697,47
AJUSTES	927.845,40
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DESPUÉS DE AJUSTES	-177.852,07

Como puede observarse, el presupuesto no cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la LOEPSF, debido a la incorporación de remanentes de crédito de gastos con financiación afectada de incorporación obligatoria.

De conformidad con lo establecido por la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local respecto a la inestabilidad generada por este tipo de modificaciones en respuesta a la consulta formulada por el COSITAL Nacional, no cabría realizar ningún tipo de medida al proceder el desequilibrio de la citada modificación de crédito. No pudiendo determinarse, por imperativo legal, como medida su no aplicación por la propia naturaleza del mismo. Siendo necesario, sin embargo, la aprobación de un Plan económico financiero conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO.- Respecto a la regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

El gasto computable se calcula computando los capítulos de 1-7 de gasto del ejercicio con el ejercicio inmediatamente anterior descontando las transferencias de capital y los gastos con financiación afectada así como los transferencias vinculadas a los sistemas de financiación, debiéndose cumplir la siguiente ecuación:

$$\text{TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB} \geq 100 \times [(\text{GASTO COMPUTABLE AÑO N} / \text{GASTO COMPUTABLE AÑO N-1}) - 1]$$

El 21 de julio de 2012, el Gobierno elevó al Congreso, junto a los objetivos de déficit público (0%) y de deuda pública (3,8% del PIB) para el periodo 2013-2015, la regla de gasto para los presupuestos del 2013, 2014 y 2015, esto es, 1,7%, 1,7% y 2% respectivamente.

Respecto a qué se entiende por gasto computable, se establece en el apartado 2 del artículo 12 que “*Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*”

Consideraciones

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de las obligaciones reconocidas en 2012 (si no está liquidado, de la estimación de liquidación), con las observaciones antedichas.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales.

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, “*Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública*”, de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”.

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, “*Consolidación de transferencias*”, de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”.

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas.

(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación

Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** la fija el ministerio, y para 2013 es el 1,7%.

En el 12.4) se dice que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Determinación

Límite de la Regla de Gasto año 2012	IMPORTE
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (*)	5.834.601,48
Ajustes: Cálculo empleos no financieros según el SEC (2012)	-160.211,38
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	5.674.390,10
Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras AA.PP.	-1.620.477,41
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	4.053.912,69
Tasa de Referencia	4.122.829,21
LÍMITE REGLA DEL GASTO	4.122.829,21

(*)Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregan gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos de ejecución de avales.

Estimación Regla del gasto 2013	IMPORTE
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (*)	7.414.216,77
Ajustes: Cálculo empleos no financieros según el SEC (2013)	-220.193,32
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	7.194.023,45
Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras AA.PP.	-3.273.260,56
TOTAL GASTO COMPUTABLE DEL EJERCICIO	3.920.762,89

(*)Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregan gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos de ejecución de avales.

Fijada la tasa de crecimiento en 1,7% el presupuesto del ejercicio 2013 cumple la regla de gasto.

QUINTO.- En cuanto a la magnitud Remanente de tesorería a fecha 30 de junio de 2013, de acuerdo con los datos proporcionados por la contabilidad, sería de:

COMPONENTES	SITUACIÓN A FINAL TRIMESTRE VENCIDO
1. (+) Fondos Líquidos	772.278,56
2. (+) Total Derechos Pendientes de Cobro	2.654.972,91
- (+) del Presupuesto Corriente	564.486,64
- (+) del Presupuestos Cerrados	2.146.466,96

- (+) de Operaciones No Presupuestarias	167.879,18	
- (-) Cobros realizados pendientes de aplicación	-223.859,87	
3. (-) Obligaciones Pendientes de Pago	247.988,48	
- (+) del Presupuesto Corriente	188.103,38	
(+) del Presupuestos Cerrados	144.420,56	
- (+) de Operaciones No Presupuestarias	1.133.352,28	
- (-) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	-1.217.887,14	
I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3)		3.179.262,99
II. Saldos de Dudoso Cobro		394.101,96
III. Exceso de Financiación Afectada		1.999.682,19
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)		785.478,84
V. Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto al final del periodo		1.286.210,47
VI. Saldo de acreedores por devolución de ingresos a final del periodo		574,12
VII. Remanente de Tesorería para gastos generales ajustado (IV-V-VI)		-501.305,75

Lo que se informa para dar cumplimiento a la obligación contenida en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del ejercicio 2013 y el cumplimiento de la Regla de Gasto. Si bien, solamente se informa sobre el presupuesto del Ayuntamiento de Herrera por ser lo requerido para su envío por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, no haciéndolo respecto a las Sociedades Municipales.

Se debe tener en cuenta que los datos sobre los que se han hecho los cálculos y los ajustes de las magnitudes se han realizado conforme a los datos proporcionados por la contabilidad local a fecha 30 de junio de 2013, debiendo esperar a la liquidación del ejercicio 2013 para poder realizar un estudio basado no en previsiones, sino en datos reales sobre la estabilidad presupuestaria y cumplimiento de la regla de gasto del presupuesto 2013.”

El Pleno se da por enterado.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL 2011.

“PROPOSICION DE LA ALCALDÍA

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL 2011

La Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Gobernación, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2013, dictaminó favorablemente la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2011, integrada por la de la propia Entidad, la de Shevi, S.L. y la del C.E.E. Herrera, S.L., (Sociedades de capital íntegramente local).

El expediente ha sido sometido a información pública, con anuncio en el Tablón de Edictos Municipal y en el B.O.P. nº 211, de 11 de septiembre de 2013, sin que durante el plazo de exposición (15 días), ni durante los 8 días siguientes, se hayan presentado reclamaciones, reparos ni observaciones.

En el marco del artículo 193 de la Ley 39/1982, Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2.011.

Segundo.- Remitir dicha Cuenta General al Tribunal de Cuentas.

Herrera, 27 de septiembre de 2013

EL ALCALDE

Fdo: Jorge Muriel Jiménez.””

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor once (11) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) votos del grupo de IULV/CA y cuatro (4) votos del grupo del PSOE, lo que supone la unanimidad de los once (11) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO QUINTO.- ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EQUITACIÓN DE HERRERA (SEVILLA). Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2.013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA MUNICIPAL DE EQUITACIÓN DE HERRERA (SEVILLA).

El Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) ha incoado expediente de contratación para la adjudicación del Contrato de Gestión mediante concesión del Servicio Público de Escuela Municipal de Equitación, a adjudicar por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) de fecha 26 de Marzo de 2013.

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), de fecha 31 de Julio de 2013, se clasificaron, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y se propuso la adjudicación de la Gestión mediante concesión del Servicio Público de Escuela Municipal de Equitación a favor de D. F.D.J., con D.N.I. núm. #*****#, al resultar, de conformidad con los criterios objetivos definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como la oferta económicamente más ventajosa, en su conjunto:

Canon: 4.410,00 €/anual.

Período concesión: 5 años.

Asímismo, se requirió al licitador propuesto para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presentase documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Así como, en su caso, seguro de indemnización de riesgos profesionales, la constitución de la garantía definitiva y la suscripción de las pólizas por responsabilidad civil en la ejecución de las tareas propias del contrato, que cubra hasta la cantidad de 500.000,00 € por siniestro.

Considerando que el licitador propuesto ha presentado, en tiempo y forma, la documentación requerida, en concreto:

a).- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contiene genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

b).- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contiene genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

c).- Resguardo de la constitución en metálico de la garantía definitiva, por importe de 1.102,50 €.

d).- Proyecto de póliza por responsabilidad civil en la ejecución de las tareas propias del contrato.

La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) ha comprobado de oficio que el adjudicatario no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Adjudicar la gestión mediante concesión del Servicio Público de Escuela Municipal de Equitación a favor de D. F.D.J., con D.N.I. núm. #*****#, al resultar, de conformidad con los criterios objetivos definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como la oferta económicamente más ventajosa, en su conjunto:

Canon: 4.410,00 €/anual.

Período concesión: 5 años.

La adjudicación se perfeccionará con la formalización del contrato, que se realizará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que han participado en la licitación y que no han resultado adjudicatarios, con expresa advertencia de los recursos que procedan interponer, en su caso.

Tercero.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla (B.O.P.) y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en el plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de su adopción.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).”

Herrera, 20 de Septiembre de 2013.-

EL ALCALDE

Fdo: Jorge Muriel Jiménez

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor seis (6) votos; cuatro (4) votos a favor, dos (2) del grupo de IULV/CA y los cuatro (4) votos en contra de los miembros del grupo del PSOE y la abstención de D. Francisco Juárez Martín, del grupo del PP, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 76 LRBRL y 28.2 LRJPAC., lo que supone la mayoría de los once (11) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO SEXTO.- ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA POR CABLE, CON ÁMBITO DE COBERTURA EN LA LOCALIDAD DE HERRERA (SEVILLA). Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2.013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA POR CABLE CON ÁMBITO DE COBERTURA EN LA LOCALIDAD DE HERRERA (SEVILLA).

El Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) ha incoado expediente de contratación para la adjudicación de la gestión indirecta del servicio de comunicación audiovisual televisiva por cable con ámbito de cobertura en la localidad de Herrera (Sevilla), mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) de fecha 29 de Noviembre de 2012.

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), de fecha 31 de Julio de 2013, se clasificaron, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y se propuso la adjudicación de la gestión indirecta del servicio de comunicación audiovisual televisiva por cable con ámbito de cobertura en la localidad de Herrera (Sevilla) a la empresa SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN PUENTE GENIL, S.L., con C.I.F. núm. B-01319391, al resultar, de conformidad con los criterios objetivos definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como la oferta económicamente más ventajosa, en su conjunto:

Canon: 2,1% de la facturación anual

Inversión: 514.870,52 €

Período concesión: 15 años

Asimismo, se requirió al licitador propuesto para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Así como, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y/o la suscripción de las pólizas por responsabilidad civil en la ejecución de las tareas propias del contrato.

Considerando que el licitador propuesto ha presentado, en tiempo y forma, la documentación requerida, en concreto:

a).- Copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

b).- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contiene genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

c).- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contiene genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

d).- Resguardo de la constitución en metálico de la garantía definitiva, por importe de 11.278,80 €.

e).- Resguardo del pago en metálico del anuncio de licitación, por importe de 344,50 €.

f).- Suscripción de póliza por responsabilidad civil en la ejecución de las tareas propias del contrato.

La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) ha comprobado de oficio que el adjudicatario no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Adjudicar la gestión indirecta del servicio de comunicación audiovisual televisiva por cable con ámbito de cobertura en la localidad de Herrera (Sevilla) a la empresa SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN PUENTE GENIL, S.L., con C.I.F. núm. B-01319391, al resultar, de conformidad con los criterios objetivos definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como la oferta económicamente más ventajosa, en su conjunto:

Canon: 2,1% de la facturación anual

Inversión: 514.870,52 €

Período concesión: 15 años

La adjudicación se perfeccionará con la formalización del contrato, que se realizará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que han participado en la licitación y que no han resultado adjudicatarios, con expresa advertencia de los recursos que procedan interponer, en su caso.

Tercero.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla (B.O.P.) y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en el plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de su adopción.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

Herrera, 16 de Septiembre de 2013.-

EL ALCALDE

Fdo: Jorge Muriel Jiménez.”

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor siete (7) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) votos del grupo de IULV/CA y cuatro (4) votos en contra del grupo del PSOE, lo que supone la mayoría de los once (11) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO SÉPTIMO.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 412/2013, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE ACUERDA SOLICITAR A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA LA INCLUSIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: “MEJORA Y PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES: GANIVET, MUÑOZ OLIVÉ, TTE. ARIZA Y OTRAS.” EN EL PLAN PROVINCIAL BIENAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, ANUALIDADES 2014 Y 2015. Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2.013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“Vista la Resolución de Alcaldía núm. 512/2013, de 18 de Septiembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante escrito de fecha 24 de Julio de 2013, el Área de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Sevilla comunica al Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) que, dentro de su ámbito competencial, va a iniciar los trámites para la elaboración y posterior aprobación de un nuevo Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para las anualidades 2014 y 2015.

Asímismo, insta al Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) para que presente, antes del día 20 de Septiembre de 2013, solicitud de las obras o servicios de competencia municipal que desee incluir en el Plan, preferentemente obras o equipamientos destinados a la prestación de servicios obligatorios y básicos.

Atendiendo a las condiciones y pautas establecidas por la Diputación Provincial de Sevilla para la tramitación del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para las anualidades 2014 y 2015.

Vista la Memoria valorada correspondiente a la obra denominada: **“Mejora Pavimentación de varias calles: Ganivet, Muñoz Olivé, Teniente Ariza y otras”**, redactada por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Antonio J. González Cabello, con fecha 18 de Septiembre de 2013.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre,

RESUELVO

Primero.- Solicitar a la Diputación Provincial de Sevilla la inclusión en el Plan Provincial Bienal de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal, anualidades 2014 y 2015, de las inversiones que a continuación se detallan:

ORDEN PRELACIÓN	DENOMINACIÓN OBRA	TIPOLOGÍA (Código Tema + Código Sector)	IMPORTE
1	Mejora Pavimentación de varias calles: Ganivet, Muñoz Olivé, Teniente Ariza y		60.379,75 €

	otras.	IU 01	
--	--------	-------	--

Segundo.- Aprobar la Memoria valorada correspondiente a la obra denominada: **“Mejora Pavimentación de varias calles: Ganivet, Muñoz Olivé, Teniente Ariza y otras”**, redactada por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Antonio J. González Cabello, con fecha 18 de Septiembre de 2013, por importe total de 60.379,75 € [Base imponible = 49.900,62 € + IVA (21%) = 10.479,13 €], cuya adjudicación se realizará por el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuenta con la habilitación profesional necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 138.3 y 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre.

Tercero.- Adquirir el compromiso de consignar en los presupuestos 2014 y 2015 la aportación municipal que ascenderá al 18,50% del presupuesto total de la actuación solicitada.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Resolución a la Diputación Provincial de Sevilla y a la Intervención y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), a los efectos oportunos.

Quinto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), al objeto de su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno que se celebre, para su ratificación.””

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Alcaldía núm. 512/2013, de 18 de Septiembre, por la que se acuerda solicitar a la Diputación Provincial de Sevilla la inclusión de la obra denominada: **“Mejora Pavimentación de varias calles: Ganivet, Muñoz Olivé, Teniente Ariza y otras”** en el Plan Provincial Bienal de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal, anualidades 2014 y 2015.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Sevilla, a los efectos oportunos.

Herrera, 18 de Septiembre de 2013.-

EL ALCALDE

Fdo: Jorge Muriel Jiménez.”

Por el Concejal de Urbanismo, D. Francisco de Paula José Juárez Martín, se dan las explicaciones oportunas en relación con las obras incluidas en la Memoria.

Por parte del Sr. Alcalde se señala que la Diputación este año sólo ha permitido enviar un proyecto, razón por la que se ha dado preferencia a la pavimentación. No obstante, añade, tiene previsto incluir la iluminación en el presupuesto del año 2014.

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor once (11) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) del grupo de IULV/CA y cuatro (4) votos del grupo del PSOE lo que supone la unanimidad de los once (11) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA PARA EL ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN. Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2.013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: PROPUESTA PARA EL ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN INDIRECTA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Herrera, en sesión celebrada el 31 de julio de 2013, acordó el inicio del expediente de resolución del contrato de cesión indirecta de los Servicios Municipales de Suministro de potable, Saneamiento y Depuración, en los siguientes términos:

“Primero: Acordar el inicio del expediente de resolución del contrato de concesión administrativa, suscrito con fecha 17 de diciembre de 1998 con la mercantil AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL S.L. para la gestión del Servicio de Suministro de agua potable, saneamiento y depuración en el municipio de Herrera, como consecuencia de Diligencia de Embargo de créditos de la Agencia Tributaria nº 411323324099K, por importe de 1.904.105,82 euros; todo ello de conformidad con lo establecido en la base 14ª del Pliego de Cláusulas Administrativas que forma parte integrante del contrato, así como con lo dispuesto en el artículo 20.f) y 112 b) de la Ley 13/1995.

SEGUNDO.- Procede así mismo acordar la retención de la garantía definitiva constituida por importe de 36.060,73 euros (6.000.000 de pesetas) mediante aval bancario Nº 0030-1518-211-47747, en la entidad financiera Banco Español de crédito SA, en los términos previstos en el artículo 113 de la Ley 13/1995.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL S.L., concediéndole un plazo de DIEZ días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución para la presentación, en su caso, de las alegaciones que estime oportunas; y dar traslado igualmente del mismo a la entidad avalista.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia de la forma tan amplia como en derecho corresponda a para la adopción de cuantos actos de trámite sean necesarios para llevar a buen término lo acordado.”

El citado acuerdo del Pleno fue notificado a la empresa Agua y Gestión del ciclo integral, S.L. con fecha 07/08/2013, así como a la entidad avalista el 07/08/2013.

Por parte de la mercantil, con fecha 14 de agosto de 2013, fue formulada oposición a la citada Resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 26 del *Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995 de 18 de mayo* y el art. 114.3 del *Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril*, ha sido emitido, con fecha 10 de septiembre de 2013, informe de Secretaría General, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME DE SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: EXPEDIENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO, DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.-

ANTECEDENTES

A).- Antecedentes que obran en los archivos municipales en relación con el contrato de gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración, de interés en el expediente:

- El Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en sesión celebrada el día 27 de Marzo de 1998, acordó aprobar el Pliego de Cláusulas de la contratación cuyo expediente nos ocupa.

- El anuncio de licitación fue publicado en el BOP de Sevilla núm. 131, de 09 de Junio de 1998.

- El Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1998, adjudicó la contratación de la concesión de los servicios municipales de suministro de agua potable, saneamiento y depuración a la empresa municipal Meridional de Aguas, S.A.

- El contrato administrativo, con una duración de 15 años, fue formalizado el día 17 de Diciembre de 1998. En su Base 4ª se indicaba que tendría lugar el comienzo de los servicios el día 01 de Enero de 1999.

- El Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en sesión celebrada el día 13 de Diciembre de 1999, acordó la subrogación de Aguas de Herrera, S.L.U. (actualmente Agua y Gestión del Ciclo Integral, S.L.) en los derechos y obligaciones de Meridional de Aguas, S.A., dimanantes del contrato de gestión del servicio público de aguas, saneamiento y depuración.

B).- Respecto al expediente de resolución del citado contrato han sido facilitados a Secretaría los siguientes antecedentes documentales:

- Diligencia de embargo de crédito núm. 411323324099K, contra Agua y Gestión del Ciclo Integral, S.L., emitida por la Agencia Tributaria, por importe de 1.904.105,82 € (Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Herrera con fecha 22 de Mayo de 2013).

- Aval bancario núm. 0030-1518-211-47747, por importe de 36.060.73 €, en concepto de garantía definitiva en la entidad financiera Banco Español de Crédito, S.A.

- Propuesta de Alcaldía, de fecha 22 de Julio de 2013, sobre inicio del expediente de resolución del contrato, en base a lo dispuesto en la Base 14ª del Pliego, así como lo dispuesto en los arts. 20. f) y 112.b) de la Ley 13/1995.

- Certificado del acuerdo del Pleno de fecha 31 de Julio de 2013, sobre inicio del expediente de resolución del contrato.

- Notificación del acuerdo Pleno sobre inicio del procedimiento de resolución a la empresa Agua y Gestión del Ciclo Integral, S.L., efectuado con fecha 07 de Agosto de 2013, concediéndole un plazo de DIEZ días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución para la presentación, en su caso, de las alegaciones que estime oportunas.

- Notificación del acuerdo Pleno al Banco Español de Crédito, S.A., entidad avalista del contrato, efectuado con fecha 17 de Agosto de 2013, concediéndole un plazo de DIEZ días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución para la presentación, en su caso, de las alegaciones que estime oportunas

- Escrito de oposición formulado por Agua y Gestión del Ciclo Integral, S.L., Y presentado en Correos, S.A. con fecha 14 de Agosto de 2013, al amparo del art. 38.4.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Herrera con fecha 19 de Agosto de 2013). No consta en el expediente oposición de la entidad avalista.

A efectos de la emisión del presente informe, se recibe el expediente en Secretaría General del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) el día 02 de Septiembre de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Disposición Transitoria 1ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que:

“1.- Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2.- Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

Esta misma regla se contiene en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, y Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato cuya resolución se pretende fue adjudicado el 17 de Diciembre de 1998, produciéndose la subrogación de la actual concesionaria el día 13 de Diciembre de 1999. En esta fecha se encontraba en vigor la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con lo expuesto, en el presente caso, dicha normativa anterior aplicable al contrato que nos ocupa es la siguiente:

- Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rige la presente contratación.
- Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).
- Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de Contratos del Estado.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Doctrina emanada de órganos consultivos en materia de contratación administrativa y jurisprudencia en la materia.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME.-

Corresponde la emisión del presente informe al Secretario de la Corporación Local en régimen común, como consecuencia de lo establecido en el art. 26 del RD 391/1996, de 1 de Marzo, en relación con el art. 114.3 del Real Decreto 781/1996, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, (actualmente, también en base a la D.A. 2ª del TRLCSPP).

En cuanto al momento en que debe ser emitido el informe, ha de serlo con posterioridad al trámite de audiencia e inmediatamente antes de emitirse el informe del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su caso, y antes de adoptarse el acuerdo por el Órgano de Contratación, en todo caso, (Pleno).

También cabe señalar que la doctrina considera vigente el art. 114.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ya que es uno de los pocos preceptos que no ha sido derogado por la LCSP, y se refiere específicamente a la prerrogativa que ostenta el órgano de contratación de la Entidad relativa a la interpretación, modificación y resolución de los contratos, recogiendo la obligatoriedad del informe previo de la Secretaria y de la Intervención de la Corporación, a la adopción del correspondiente acuerdo.

A tales efectos, y dado que no consta la emisión de este último en el expediente, y así mismo, tomando en consideración las causas alegadas en el expediente, entiendo que debe remitirse el expediente a la Intervención Municipal para que se pronuncie sobre el particular, en cumplimiento de la normativa citada.

TERCERO.- DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.-

La resolución de un contrato da lugar a su extinción conforme a lo establecido en la legislación contractual. En general, los contratos se extinguen por cumplimiento o resolución, suponiendo esta última la finalización anticipada del contrato, generalmente, producida por la concurrencia de determinadas causas que impiden su total cumplimiento. Y dichas causas, o bien están determinadas por Ley o bien definidas por el propio contrato.

El art. 60 de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), configuraba como una de las prerrogativas de las Administraciones la posibilidad de resolución de los contratos, al establecer que "dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrece su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta." Prerrogativa de la Administración que tiene su fundamento en la consecución del interés público que subyace en toda actuación de las Administraciones Públicas. Por tanto, el interés público será el eje sobre el que debe fundarse la decisión de resolución o no de un contrato administrativo.

CUARTO.- CAUSAS ALEGADAS EN EL EXPEDIENTE.-

El expediente sometido a informe tiene por objeto el inicio de los trámites para la resolución del contrato administrativo suscrito (por subrogación) entre el Ayuntamiento de Herrera y la empresa Agua y Gestión del Ciclo Integral, S.L., para a gestión de los servicios públicos de suministro de agua potable, saneamiento y depuración, conforme se ha detallado en los antecedentes.

El Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), ha fundamentado la resolución del contrato, en la Base 14ª del Pliego de Condiciones, así como los arts. 20.f) y 112.b) de la Ley 13/1995.

Atendiendo a la normativa de aplicación, disponía el art. 112 y ss. de la LCAP:

"Son causas de resolución del contrato:

- a. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b. La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera.
- c. El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d. La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva o las especiales o complementarias de aquella en plazo en los casos previstos en la Ley y la no formalización del contrato en plazo.
- e. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en el artículo 72.2.d).
- f. La falta de pago por parte de la Administración en el plazo de ocho meses, conforme al artículo 100.6.
- g. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.
- h. Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.
- i. Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en el articulado de esta Ley."

El art. 113 de LCAP regulaba la aplicación de las causas de resolución en los siguientes términos:

"1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine.

2. La declaración de quiebra, de concurso de acreedores, de insolvente o de fallido en cualquier procedimiento originará siempre la resolución del contrato.

En los restantes casos de resolución de contrato, el derecho para ejercitarla será potestativo para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, sin perjuicio de que en los supuestos de modificaciones en más del 20 % previstos en los artículos 150.e), 193.c) y 214.c) la Administración también pueda instar la resolución.

3. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

4. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

5. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista continuará el contrato con la entidad absorbente o resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

6. En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la misma continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que la entidad resultante o beneficiaria mantenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

7. En la quita y espera y en la suspensión de pagos, la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para la ejecución del mismo.

8. Si la causa de resolución fuera la falta de prestación de garantías complementarias, la resolución afectará a la totalidad del contrato.

9. En el supuesto de demora a que se refiere [la letra e\) del artículo anterior](#), si las penalidades a que diere lugar la demora en el cumplimiento del plazo por parte del contratista excedieren del 20 % del importe del contrato, se estará a lo dispuesto en [el artículo 96.4](#).

10. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Administración originará la resolución de aquél sólo en los casos previstos en esta Ley.”

Y en cuanto a los efectos establecía el art. 114 de la LCAP lo siguiente:

“1. En los supuestos de no formalización del contrato en plazo por causas imputables al contratista se estará a lo dispuesto en [el artículo 55.3](#).

2. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre la Administración y el contratista.

3. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

5. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.”

Y en relación con el contrato de gestión de servicios públicos, los arts. 168,169 y 170 de la LCAP establecían:

“**Artículo 168.-** Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato de gestión de servicios públicos, además de las señaladas en [el artículo 112](#), con la excepción de sus letras e) y f), las siguientes:

- a. La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- b. El rescate del servicio por la Administración.
- c. La supresión del servicio por razones de interés público.
- d. La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

Artículo 169.- Aplicación de las causas de resolución.

1. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista, la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores, salvo disposición expresa en contrario de la legislación específica del servicio.

2. Por razones de interés público la Administración podrá acordar el rescate del servicio para gestionarlo directamente.

Artículo 170.- Efectos de la resolución.

1. En los supuestos de resolución, la Administración abonará, en todo caso, al contratista el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquélla, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión.

2. Con independencia de lo dispuesto en [el artículo 114](#), el incumplimiento por parte de la Administración o del contratista de las obligaciones del contrato producirá los efectos que según las disposiciones específicas del servicio puedan afectar a estos contratos.

3. En el supuesto del [artículo 168.a\)](#) el contratista tendrá derecho al abono del interés legal de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega, así como de los daños y perjuicios sufridos.

4. En los supuestos de [las letras b\), c\) y d\) del artículo 168](#), sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la Administración indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, atendiendo a los resultados de la explotación en el último quinquenio y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquélla, habida cuenta de su grado de amortización.”

Tal y como señala la doctrina de los distintos órganos consultivos en materia de contratación, pueden concurrir varias causas que motiven el ejercicio de la potestad administrativa a efectos de proceder a la resolución de un contrato, como a mi juicio ha ocurrido en el presente caso; ello a pesar de la redacción de la propuesta de inicio del expediente de resolución del contrato. En concreto:

a).- Por un lado, y tal y como se indica en primer lugar, la establecida en la Base 14ª del Pliego de Condiciones que literalmente dice: “Base 14.- De las causas de extinción y resolución de la concesión. Son causas de resolución del contrato de gestión de los servicios públicos, además de las contempladas en el artículo 168 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las siguientes: (...) c) incurrir en cualquiera de las circunstancias previstas en los apartados c), d), f), h), i) y j) del artículo 20 de la Ley 13/1995.” A su vez, este último, sobre prohibiciones de contratar, establece en su apartado f): “no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determine”. De acuerdo con el artículo 112 de la LCAP, antes transcrito, al ser esta una causa prevista en el propio contrato, debe incardinarse en el supuesto h). Esta causa de resolución, además, queda configurada como causa “potestativa”

b).- Por otro lado, las previstas en la letra b) del artículo 112 LCAP, esto es, “La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera”, y que suponen la necesidad del inicio del expediente de resolución con carácter automático, - a diferencia de lo que ocurre con la anterior-, porque en estos casos la ley presume *iuris et de iure* que el contratista deja de ser merecedor de la confianza de la Administración.

QUINTO.- LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR SOBREVENIDA CON POSTERIORIDAD A LA PERFECCIÓN DEL CONTRATO.-

Debe partirse del hecho de que la prohibición de contratar se configura legalmente, en caso de que concurra, como un impedimento para contratar. En consecuencia, el requisito de no incurrir en ninguna causa de prohibición de contratar debe cumplirse, en todo caso, en el momento de presentación de proposiciones y debe mantenerse hasta el momento de adjudicación y formalización de contrato.

No obstante, tanto la jurisprudencia, véase entre otras, (STS de 4 de Octubre de 2005) como la doctrina mayoritaria, vienen admitiendo que las prohibiciones “sobrevenidas” pueden operar como causa de resolución, siempre que así venga determinado en el correspondiente contrato, como es el presente caso. Textualmente dice la Sentencia: “El concepto de requisitos para contratar según resulta del Título II de la LCAP, comprende tanto las exigencias del contratante como no estar incurso en causa de prohibiciones de contratar, de manera que tanto la pérdida sobrevenida de la capacidad como el hecho de incurrir con posterioridad a la adjudicación en causa de prohibición, como es el caso de autos, se configura como causa de resolución”. Por tanto, la resolución del contrato del que se ocupa la sentencia no se encontraba en las causas legales sino en las cláusulas del propio Pliego de Condiciones Administrativas del Contrato en cuestión, que al amparo de dichas causas se había establecido como esencial y causa de resolución del contrato.

Ha de recordarse que el Pliego de Condiciones Administrativas del presente contrato de gestión de servicios públicos (Base 14ª), como hemos visto, contemplaba la concurrencia de las prohibiciones de contratar de forma sobrevenida, como causa expresa de resolución. Por tanto, ante la diligencia de embargo remitida al Ayuntamiento por parte de la Agencia Tributaria, cabía presumir la concurrencia de esta causa, y por tanto, habría sido correctamente invocada por la Administración, siendo, por sí sola, suficiente para el inicio del expediente de resolución (aunque de forma potestativa, en este caso).

Si bien debe señalarse que estos casos no siempre darán lugar a la incautación de la garantía.

SEXTO.- LA DECLARACIÓN DE INSOLVENTE FALLIDO DEL CONTRATISTA.-

Ya hemos apuntado con anterioridad que dicha causa, prevista en la legislación como tal y expresamente, supone la resolución del contrato de forma automática. Respecto al concepto de deudor fallido, desde el punto de vista tributario, el mismo fue delimitado por el Tribunal Económico Administrativo Central en su Resolución de 1 de marzo de 2006 (RG 961-2005), en la que se afirma *que la declaración de de fallido no debe ser identificada con la insolvencia total, definitiva e irreversible de sujeto pasivo, sino que hay que atender a lo dispuesto en la propia normativa atributaría, bastando que se*

ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables, llegando a asimilarse la carencia de bienes a la posesión de aquellos cuya adjudicación al estado no hubiese sido acordada y autorizándose a la administración a no embargar aquellos de cuya realización se presume que resultaría producto insuficiente para la cobertura del coste de resolución.

Si bien es cierto que nada alega el contratista sobre este hecho, ni tampoco se aporta al expediente documento alguno que revele su levantamiento, de esta sola definición parece deducirse, en principio, que estamos ante dos supuestos (embargo *vs.* insolvencia) configurados legalmente de diferente forma o al menos, que tienen lugar en dos momentos procesales distintos.

En consonancia con lo anterior, en la legislación concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio) encontramos que la procedencia de la declaración de concurso, como constatación de una situación de insolvencia del deudor, dependerá de la concurrencia de una serie de requisitos objetivos, que revelarán la acreditación de una situación en la que el deudor “ *no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles*”, por lo que no todo tipo de incumplimiento dará lugar a dicha situación.

No obstante, llegados a este punto, me remito a lo que pueda ser informado por los Servicios Económicos Municipales, en su caso, dado que cuentan con mayor cualificación a estos efectos.

Si bien, puede anticiparse que tal y como ha señalado el Consejo de Estado, cuando concurren varias causas para la resolución del contrato, será la primera causa en aparecer, la que se deba de tomarse en cuenta (Dictamen núm. 2230/2004, de 14 de Octubre). De igual forma y cuando un mismo hecho pueda ser subsumido en dos causas de resolución prevalecerá la causa de contenido más específico sobre aquélla de contenido más general (CC_CAN_700_2011).

SÉPTIMO.- ALEGACIONES DEL CONTRATISTA.-

Durante el plazo de audiencia concedido, por parte del contratista se han presentado en tiempo y forma, las siguientes alegaciones:

1.- Considera que la empresa no se encuentra incurso en la causa de resolución prevista en el Pliego de Condiciones Administrativas (Base 14ª), relativa a la prohibición sobrevenida de contratar, definida en el art. 20.f) de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas: “No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determine.”

A tales efectos, aportan:

- Certificado positivo con núm. de referencia 20134299658, de fecha 12 de Agosto de 2013 expedido por la Agencia Tributaria, en el que se certifica que Agua y Gestión del Ciclo Integral, S.L., se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

- Clasificación renovada del contratista, expedida por la Junta Consultiva de Contratación de fecha 25 de Junio de 2013.

2.- Considera nulo de pleno derecho el acuerdo de Pleno adoptado, en base a la incompetencia del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) para declarar la situación de insolvente fallido de la empresa.

3.- Arbitrariedad en el ejercicio de la potestad de resolución contractual por el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), al iniciar el procedimiento meses antes de su extinción, por vencimiento del plazo.

- En relación con la primera de las alegaciones, si bien de conformidad con lo establecido en los arts. 70 y ss. del RD 1065/2007, de 27 de Julio, los certificados tributarios pueden acreditar, entre “*otras circunstancias, la presentación de declaraciones, autoliquidaciones, y comunicaciones de datos o extremos concretos contenidos en ellas, la situación censal, el cumplimiento de obligaciones tributarias y la existencia o inexistencia de deudas o sanciones pendientes de pago que consten en las bases de datos de la Administración*”, a los efectos que nos atañen, también debe recordarse que este documento es posterior en el tiempo a la diligencia de embargo remitida a este Ayuntamiento por la Administración Tributaria y que dio origen al inicio de los trámites del expediente de resolución. En este sentido, podría considerarse admisible la causa entonces apreciada por la Administración en el acuerdo de Pleno de fecha 31 de Julio de 2013, en base a la documentación tributaria que constaba en el expediente, y a los argumentos jurídicos de tribunales y órganos consultivos ya expuestos.

Otra cosa distinta es que durante el trámite de audiencia otorgado se hayan aportado nuevos documentos que revelan la inexistencia de tal situación a efectos de culminar la resolución contractual iniciada; ello, en los términos previstos en el pliego y legislación aplicable.

- No obstante lo anterior y en relación con la segunda alegación, la misma debe descartarse, dado que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) en su parte dispositiva, no solo no contiene la declaración alegada por el contratista, sino que únicamente procede al inicio de un expediente de resolución, en los términos que a continuación se exponen, acuerdo éste, que constituye un simple acto de trámite:

“PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente de resolución del contrato de concesión administrativa, suscrito con fecha 17 de diciembre de 1998 con la mercantil AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL S.L. para la gestión del Servicio de Suministro de agua potable, saneamiento y depuración en el municipio de Herrera, como consecuencia de Diligencia de Embargo de créditos de la Agencia Tributaria nº 411323324099K, por importe de 1.904.105,82 euros; todo ello de conformidad con lo establecido en la base 14ª del Pliego de Cláusulas Administrativas que forma parte integrante del contrato, así como con lo dispuesto en el artículo 20.f) y 112 b) de la Ley 13/1995.

SEGUNDO.- Procede así mismo acordar la retención de la garantía definitiva constituida por importe de 36.060,73 euros (6.000.000 de pesetas) mediante aval bancario Nº 0030-1518-211-47747, en la entidad financiera Banco Español de crédito SA, en los términos previstos en el artículo 113 de la Ley 13/1995.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL S.L., concediéndole un plazo de DIEZ días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución para la presentación, en su caso, de las alegaciones que estime oportunas; y dar traslado igualmente del mismo a la entidad avalista.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia de la forma tan amplia como en derecho corresponda a para la adopción de cuantos actos de trámite sean necesarios para llevar a buen término lo acordado.”

Téngase en cuenta, por otra parte, que la propia legislación concursal contempla la existencia de embargos del deudor como un requisito objetivo del que puede presumirse una situación de insolvencia.

- Por último, no cabe pronunciamiento alguno sobre del resto de alegaciones, dado que carecen de fundamentación, al quedar legalmente configurada la resolución contractual como una potestad de la Administración, en los términos aquí analizados.

OCTAVO.- PROCEDIMIENTO.-

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista -según cuál sea la causa-, una vez instruido el correspondiente procedimiento administrativo, que consta de diversos trámites e informes preceptivos que se consideran de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano competente.

La Base 14ª del Pliego dispone que la extinción del contrato, mediante resolución se tramitará conforme a lo regulado en el artículo 26 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (Vigente hasta el 26 de abril de 2002), siendo el órgano competente para acordar la misma el Pleno del Ayuntamiento y debiéndose cumplir los requisitos fijados en dicho precepto.

En concreto dispone el citado artículo que:

“1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del [artículo 12.2 de la Ley](#), del Consejo de Ministros y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a. Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b. Informe del servicio jurídico, salvo en los casos previstos en los [artículos 42 y 97 de la Ley](#).
- c. Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. En el plazo no superior a un mes desde el acuerdo de resolución del contrato, el órgano de contratación adoptará las medidas oportunas para la liquidación del mismo.”

No obstante, como señala la doctrina mayoritaria habrá de tomarse en consideración igualmente, la legislación contenida en la LRJPAC y la jurisprudencia y dictámenes de órganos consultivos sobre el particular.

El expediente, por tanto, debe constar de los siguientes trámites:

a).- Audiencia del contratista.-

Por plazo de diez días naturales en caso de propuesta de oficio -no por lo tanto si ha sido el propio contratista quien insta la resolución-, con el fin de que el contratista, en su caso, pueda formular escrito de oposición.

A pesar de existir sentencias en sentido contrario, la jurisprudencia más asentada considera que la omisión del trámite de audiencia, por no producir indefensión en el interesado al continuar para éste abierta la vía judicial, no conlleva la invalidez de los acuerdos de resolución contractual adoptados. Al respecto merece la pena transcribir los argumentos recogidos en la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29/09/1989, a la que se remiten múltiples sentencias de otros tribunales (Ver por ejemplo STS 530/2008):

El trámite de audiencia en el procedimiento administrativo tiene la función desde el punto de vista funcional, de asegurar la efectividad del principio de contradicción en vía administrativa, conjugando así la defensa de los administrados con la evicción de nulidades y retroacciones de procedimiento, perturbadoras de la buena marcha administrativa y perjudiciales para los particulares, optándose por el principio de economía procesal cuando como en el supuesto presente la posible indefensión del administrado quedaría reparada con la utilización de los recursos que el ordenamiento pone a disposición de aquel. La jurisprudencia de forma reiterada indica que las garantías del artículo 24 de la Constitución Española, son estrictamente judiciales y no son traspasables automáticamente al procedimiento administrativo, y una de ellas es el principio de audiencia en expedientes no sancionadores, cuya ausencia no genera indefensión, cuando el interesado recurre oportunamente.

No obstante, cabe indicar que el mismo se ha cumplido, tal y como consta en la documentación que obra en el expediente, habiéndose formulado la correspondiente oposición del contratista en plazo, en los términos que ya han sido analizados.

b).- Audiencia del avalista o asegurador.-

En igual plazo -diez días naturales-. Este trámite será preceptivo en aquellos casos en que el órgano de contratación haya propuesto la resolución del contrato con incautación de la garantía.

También se ha dado cumplimiento a éste, conforme la documentación que obra en el expediente, sin que se haya formulado alegación alguna al respecto. No obstante, a la vista de cuanto antecede no resulta procedente su incautación.

c).- Informe del Servicio Jurídico.-

Es preceptivo en este expediente de resolución, aunque no es vinculante para el órgano de contratación (*Art. 83.1 LRJPAC*). Con la emisión del presente informe de Secretaria, que se incorpora desde esta fecha al expediente, queda cumplimentado este requisito, en consonancia con lo expuesto en el apartado segundo de éste.

No obstante y como ha señalado el TS (13/3/2008) y el Consejo de Estado, (como por ejemplo en dictamen 2116/2010, de 21/12/2010) lo cierto es que para la adopción del acuerdo de resolución juega de forma relevante el contenido de los informes técnicos elaborados al efecto, en su caso. En este sentido, debe recordarse la prescripción contenida en el artículo 114 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, así como cualquiera otro que pudiera ser de interés en la resolución del mismo.

Por último y con carácter general, cabe señalar que los informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos, se consideran un trámite de urgencia, gozando de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

d).- Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.-

Es preceptivo cuando se formule oposición por parte del contratista. La omisión del dictamen es causa de nulidad de pleno derecho de la resolución contractual. Por ejemplo, la sentencia de la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Málaga, de 2 de marzo de

2011, considera que la falta de dictamen produce eficacia invalidante, tesis esta mantenida en la sentencias del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2003 y 28 de octubre de 2005. El dictamen emitido aunque es preceptivo no es vinculante para el órgano de contratación.

Será necesario elevar al Consejo Consultivo para la emisión del dictamen la propuesta concreta sobre la que éste debe pronunciarse, en caso de continuar con el procedimiento de resolución iniciado.

e).- Acuerdo sobre la resolución.-

El acuerdo dictado por el órgano de contratación (Pleno del Ayuntamiento), que en todo caso ha de ser motivado (especialmente si se separa de los informes y dictámenes que obren en el expediente) pone fin a la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, sin que la mera interposición del recurso de reposición o del recurso contencioso-administrativo suspenda sus efectos, para ello el contratista habrá de solicitarlo y el órgano de contratación (supuesto de recurso de reposición) o el órgano jurisdiccional (recurso contencioso-administrativo), acordarlo.

En caso de que dicho acuerdo, finalmente, suponga la extinción anticipada del contrato, deberá disponerse de lo necesario para la liquidación del contrato, en los términos previstos en la ley y en el propio contrato, por lo que a tales efectos, será imprescindible contar con informes técnicos y económicos que indiquen como la misma debe llevarse a cabo.

No obstante, y estando próxima también, la extinción por vencimiento del plazo del contrato, se advierte, que en todo caso, el órgano de contratación, tendrá que solicitar idéntico apoyo técnico y económico a efectos de llevar a cabo la transición del servicio, en los términos expuestos en el propio contrato.

f).- Comunicación al Tribunal de Cuentas.-

La resolución del contrato ha de ser comunicada, en su caso, en el plazo de tres meses, por el órgano de contratación del Tribunal de Cuentas o, al órgano de control externo de la Comunidad Autónoma cuando sus cuantías excedan de las señaladas en la legislación.

g).- Plazo para resolver.-

Por lo que se refiere al plazo para resolver el expediente de resolución de contrato, ni el TRLCSP – al igual que ocurría con la LCSP y el TRLCAP-, ni el RGCAP establecen nada al respecto. Tanto el Consejo de Estado (dictámenes núm. 1255/2006 y 692/2006) como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informe 16/2000, de 16 de abril) consideraron que no había lugar a aplicar supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), por ser un procedimiento especial en materia de contratación en donde no se ejercitan potestades administrativas ni de intervención como de forma expresa se recoge en el artículo 44.2 de la LRJPAC.

Ello no obstante, el Tribunal Supremo, en sentencias de 2 de octubre de 2007 (STS_6326/2007), y de 13 de marzo de 2008 (STS 643/2008) (Ver también STS_4766/2010 y STS_5567/2009) ha declarado la aplicación supletoria de la LRJPAC de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional Séptima del TRLCAP (e igual redacción, la disposición final Tercera, apartado 1º del TRLCSP), de forma que (Art. 42.3 LRJPAC), si no se resuelve en el plazo de **tres meses**, habiéndose iniciado de oficio, se entiende caducado el expediente.

A partir de estas sentencias los distintos Consejos Consultivos recogen en sus dictámenes este plazo de tres meses, como el máximo para resolver el expediente (CC_MAD_408/2011; CC_PV_195/2011; CC_CL_1020/2011; CC_CL_1120/2011, etc.).

También conviene recordar que el plazo para resolver el contrato tiene unos límites, como establece el Consejo de Estado Dictamen 18887/2001, de 9/2/2010, no procediendo tal resolución por incumplimiento del contratista, una vez extinguido por vencimiento de su plazo improrrogable de duración

En cualquier caso el plazo de tres meses podrá suspenderse por las causas señaladas en el propio artículo 42 de la LRJPAC, apartado 5º. Cabe mencionar entre estas causas las siguientes:

“a.- Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido...”

c.- Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, (como puede ser el Dictamen del Consejo Consultivo) por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

d.- Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente.”

Es cuanto a tengo bien informar, informe que someto a cualquier otro fundado en Derecho. No obstante, el órgano competente con su superior criterio resolverá lo que estime más procedente. “

Visto así mismo el informe emitido por la Interventora de fecha 18/09/2013, que literalmente dice:

“”INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

M^a SOLEDAD BERGILLOS AGUILERA, Interventora del Ayuntamiento de Herrera, de conformidad con el artículo 114.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, , emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES:

- El Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en sesión celebrada el día 27 de Marzo de 1998, acordó aprobar el Pliego de Cláusulas de la contratación de gestión indirecta de los servicios municipales de suministro de agua potable, saneamiento y depuración.

- El Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1998, adjudicó la contratación de la gestión indirecta de los servicios municipales de suministro de agua potable, saneamiento y depuración a la empresa municipal Meridional de Aguas, S.A.

- El contrato administrativo, con una duración de 15 años, fue formalizado el día 17 de Diciembre de 1998. En su Base 4^a se indicaba que tendría lugar el comienzo de los servicios el día 01 de Enero de 1999.

- El Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en sesión celebrada el día 13 de Diciembre de 1999, acordó la subrogación de Aguas de Herrera, S.L.U. (actualmente Agua y Gestión del Ciclo Integral, S.L.) en los derechos y obligaciones de Meridional de Aguas, S.A., dimanantes del contrato de gestión del servicio público de aguas, saneamiento y depuración.

- El Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) en sesión celebrada el día 31 de julio de 2013 aprobó el inicio del expediente de resolución del contrato de gestión indirecta de los servicios municipales de suministro de agua potable, saneamiento y depuración suscrito con la mercantil AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL S.L., como consecuencia de la Diligencia de Embargo de créditos de la Agencia Tributaria nº411323324099K, por importe de 1.904.105,82 euros; todo ello de conformidad con lo establecido en la base 14^a del Pliego de Cláusulas Administrativas que forma parte integrante del contrato, así como con lo dispuesto en el artículo 20f) y 112b) de la Ley 13/1995-

Respecto al expediente de resolución del citado contrato han sido facilitados a Intervención los siguientes antecedentes documentales:

- Diligencia de embargo de crédito núm. 411323324099K, contra Agua y Gestión del Ciclo Integral, S.L., emitida por la Agencia Tributaria, por importe de 1.904.105,82 € (Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Herrera con fecha 22 de Mayo de 2013).

- Aval bancario núm. 0030-1518-211-47747, por importe de 36.060.73 €, en concepto de garantía definitiva en la entidad financiera Banco Español de Crédito, S.A.

- Propuesta de Alcaldía, de fecha 22 de Julio de 2013, sobre inicio del expediente de resolución del contrato, en base a lo dispuesto en la Base 14^a del Pliego, así como lo dispuesto en los arts. 20. f) y 112.b) de la Ley 13/1995.

- Certificado del acuerdo del Pleno de fecha 31 de Julio de 2013, sobre inicio del expediente de resolución del contrato.

- Notificación del acuerdo Pleno sobre inicio del procedimiento de resolución a la empresa Agua y Gestión del Ciclo Integral, S.L., efectuado con fecha 07 de Agosto de 2013, concediéndole un plazo de DIEZ días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución para la presentación, en su caso, de las alegaciones que estime oportunas.

- Notificación del acuerdo Pleno al Banco Español de Crédito, S.A., entidad avalista del contrato, efectuado con fecha 17 de Agosto de 2013, concediéndole un plazo de DIEZ días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución para la presentación, en su caso, de las alegaciones que estime oportunas

- Escrito de alegaciones frente al inicio del procedimiento de resolución contractual acordado mediante acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Herrera de 31 de julio de 2013, formulado por Agua y Gestión del Ciclo Integral, S.L., y presentado en Correos con fecha 14 de Agosto de 2013 (Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Herrera con fecha 19 de Agosto de 2013).

No consta en el expediente oposición de la entidad avalista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO - LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rige el presente contrato.
- Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO – CAUSAS ALEGADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento de Herrera ha fundamentado el inicio del expediente de resolución del contrato de concesión administrativa para la gestión del Servicio de Suministro de agua potable, saneamiento y depuración en el municipio en la Base 14ª del Pliego de Cláusulas Administrativas que forma parte integrante del contrato, así como en lo dispuesto en el artículo 20.f) y 112.b) de la Ley 13/1995 (LCAP).

Entre las causas de resolución señalaba el artículo 112.b):

“Son causas de resolución del contrato: (...)

b) La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera.(...)

h) Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.”

Atendiendo a dichos preceptos, dispone la Base 14ª mencionada:

“Son causas de resolución del contrato de gestión de los servicios públicos, además de las contempladas en el artículo 168 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las siguientes: (...) c) incurrir en cualquiera de las circunstancias previstas en los apartados c), d), f), h), i) y j) del artículo 20 de la Ley 13/1995.”

El artículo 20.f) mencionado respecto a la prohibición para contratar dispone:

“En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes(...)

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determine.”

Añadiendo el artículo 113.2. LCAP:

“La declaración de quiebra, de concurso de acreedores, de insolvente o de fallido en cualquier procedimiento originará siempre la resolución del contrato.

En los restantes casos de resolución de contrato, el derecho para ejercitarla será potestativo para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, sin perjuicio de que en los supuestos de modificaciones en más del 20% previstos en los artículos 150e), 193c) y 214c) la Administración también pueda instar la resolución”

Por todo lo anterior, y ante la existencia de la referida Diligencia de Embargo remitida al Ayuntamiento, se pudo presumir la concurrencia de la causa prevista en la Base 14ª del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares por incurrir en la circunstancia prevista en el apartado f) del artículo 20 LCAP y por tanto, iniciar el correspondiente expediente de resolución alegando dicha causa, al no disponer el Ayuntamiento de información adicional al respecto. Dicha causa es suficiente para el inicio del mencionado expediente de resolución (de forma potestativa), sin necesidad de existencia de una causa adicional.

La segunda de las causas de resolución alegadas en el acuerdo de inicio del expediente de resolución del contrato objeto del presente informe es la prevista en el artículo 112.b) LCAP (*declaración de insolvente fallido*).

Al respecto cabe señalar la definición legal de insolvencia como el estado en que se encuentra el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.

El artículo 61 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación contiene la definición de deudor fallido en su artículo 61, disponiendo en el mismo:

“1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda.

La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.(...)”

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario.

Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.(...)”

Dicha situación debe ser acreditada pues no es suficiente con la presentación de la Diligencia de Embargo de créditos, al tratarse de conceptos diferentes.

TERCERO – ALEGACIONES DEL CONTRATISTA.

Durante el plazo de diez días concedido a Agua y Gestión del Ciclo Integral, S.L. se presenta en tiempo y forma por la misma, escrito de alegaciones.

1. Alega que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en los términos recogidos en el art. 7 del Real Decreto 390/1996 (Reglamento de desarrollo paracial de la Ley 13/1995) adjuntando la siguiente documentación:

-Certificado relativo a la Clasificación expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 25 de junio de 2013.

-Certificado expedido el 12 de agosto de 2013 de estar al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Con el último certificado queda probada la ausencia de la causa prevista en el artículo 20.f) LCAP; por hallarse la mencionada sociedad al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

2. Alega la incompetencia manifiesta del Pleno del Ayuntamiento de Herrera para determinar la situación de fallido.

Respecto a esta alegación, esta Intervención considera que no debe admitirse puesto que en el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento no se procede a la declaración de fallido, como indica la sociedad en el escrito presentado.

3. El resto de alegaciones deben ser descartadas por quedar legalmente configurada la resolución contractual como una potestad de la Administración.

Este es mi informe que someto a cualquier otro con mejor criterio fundado en Derecho, No obstante el órgano competente decidirá lo que estime más oportuno a los intereses generales, por cuanto la conveniencia u oportunidad de los mismos son aspectos que deben valorarse por los órganos responsables de la gestión municipal, excediendo tales consideraciones de las competencias de fiscalización técnica atribuidas a esta Intervención por la legislación vigente.”

A la vista de lo anteriormente informado se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Proceder al archivo y terminación del presente expediente, en tanto que no ha quedado acreditada la existencia de causa de incumplimiento imputable a la empresa concesionaria, quedando por ello sin efecto la incautación provisional de la garantía definitiva acordada en la resolución de incoación.

Segundo: Notificar la presente resolución al contratista y a la entidad avalista, haciéndoles saber el régimen de recursos aplicable frente a la misma.

Herrera, 18 de septiembre de 2013

EL ALCALDE

Fdo.: Jorge Muriel Jiménez””

Pide la palabra D. Domingo Muriel Cabello, portavoz del grupo municipal PSOE, que señala que el inicio del expediente no debió tener lugar, para lo cual, estima que lo conveniente hubiera sido consultar previamente a los técnicos municipales.

El Sr. Alcalde le contesta que el inicio del expediente fue una decisión cuya responsabilidad le corresponde como órgano municipal, pero que su inicio se debió, fundamentalmente, a que la empresa no facilitó la información que le fue solicitada al respecto y que ahora sí ha presentado.

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor once (11) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) del grupo de IULV/CA y cuatro (4) votos del grupo del PSOE, lo que supone la unanimidad de los once (11) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA PARA LA DEVOLUCIÓN DE AVAL CONSTITUIDO POR LA S.C.A. AGROPECUARIA DE HERRERA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52.4 DE LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2.013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: SOLICITUD DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA AGROPECUARIA DE HERRERA SOBRE DEVOLUCIÓN DE AVAL CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52.4 DE LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Con fecha 30 de mayo de 2013 por D. M.N.P. con NIF #*****#, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa Andaluza Agropecuaria De Herrera (Sevilla) con CIF F14053307, y domicilio a efectos de notificaciones en ctra. Herrera-Casariche km, 0,5 de Herrera (Sevilla), se presentó en el Registro general de este Ayuntamiento, solicitud para la devolución del aval depositado en este Ayuntamiento nº 043-3038797456 de la entidad Caja Rural del Sur, por importe de 105.928,86 €, constituido en concepto de garantía conforme lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Visto que el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), que dispone: “ *Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.”*

Considerando que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de julio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 LOUA, acordó la aprobación del Proyecto de Actuación “*Traslado e instalación de almazara con emplazamiento en SE-757 ctra. Herrera-Casariche, km, 0,5 de Herrera (Sevilla)*” quedando declarando así el interés social de la implantación en el medio rural de la citada actuación.

Visto en informe del Arquitecto Técnico Municipal, emitido el 17/09/2013, que literalmente dice:

“ANTONIO JOSE GONZALEZ CABELLO, ARQUITECTO TECNICO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA;

Asunto; Devolución de avales bancarios.

Titular; Agropecuaria Herrera, S.C.A.

Obra; “**TRASLADO E INSTALACION DE ALMAZARA A LA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA AGROPECUARIA DE HERRERA**”, en Herrera, (Sevilla).

La Sociedad promotora Agropecuaria de Herrera, constituyó garantía por cuantía del 10 % de la inversión realizada para la materialización de la actividad mencionada, artículo 52.4 y 52.5 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Esta prestación de garantía tiene por finalidad cubrir gastos que pueden derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos. Por tanto, y a la vista de la documentación existente en este Ayuntamiento, he de manifestar;

1. Que la entidad promotora obtuvo la declaración de interés social que colleva la aptitud de los terrenos para la implantación, mediante acuerdo de Pleno, sesión celebrada el 30-07-2.010, por el que se aprueba el proyecto de actuación “ traslado e instalación de almazara por fusión de cooperativas”, habiéndose tramitado el expediente de conformidad con el artículo 43 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
2. Que afectos de la materialización del uso y puesta en marcha de la citada actividad, el promotor ha presentado en tiempo y forma la documentación técnica y autorizaciones sectoriales necesarias, habiendo obtenido las siguientes licencias urbanísticas;
 - Licencia de obras, Junta de Gobierno Local del día 2 de agosto de 2.010, expediente 90/2.010, para “Ampliación de edificio para servicios complementarios en la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Herrera, S.C.A.”.
 - Licencia de obras, expediente 88/2.011 de Junta de Gobierno del día 08-09-2.011 para “ampliación y perfeccionamiento de planta de aderezo por fusión de cooperativas”.
 - Licencia de utilización, Resolución Alcaldía 300/2.013 de 29 de mayo, y ratificada en Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-2.013 para “ampliación de edificio para servicios complementarios en la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Herrera, S.C.A.
 - Licencia de utilización “ ampliación y perfeccionamiento de planta de aderezo por fusión de cooperativas en la Sociedad Andaluza Agropecuaria de Herrera”.
 - Licencia concedida en Junta de Gobierno Local de fecha 14-06-2.013 de legalización de obras inherentes de conformidad con el proyecto elaborado para la obtención de licencia de apertura denominada, “traslado e instalación de almazara por fusión de cooperativas”. No necesitando licencia de utilización, tal como se expresó en informe técnico del día 21-06-2.013, ya que ésta licencia estaba inherente en la licencia de utilización concedida mediante resolución 300/2.013, de fecha 29-05-2.013.
 - Licencia de actividad/ apertura, otorgada mediante Resolución de Alcaldía nº 355/2013 de 24/06/2013, previa emisión de la resolución favorable de la delegación provincial de la consejería de medio ambiente de Sevilla, sobre autorización ambiental unificada solicitada por la Sociedad Agropecuaria de Herrera, para “traslado e instalación de almazara por fusión de cooperativas” y para “ampliación edificio para servicios complementarios en la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Herrera, S.C.A. en el término municipal de Herrera (fecha 15/06/2011).
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la L.O.U.A el propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

En este sentido se ha comprobado que se han ejecutado correctamente todas las actuaciones pertinentes y obtenidas la autorizaciones y licencias urbanísticas necesarias a tal fin.

Conclusión.- A la vista de los proyectos técnicos, Certificados Técnicos y documentación anexa presentados por los Promotores para el ejercicio de la actividad mencionada, Resolución del Organismo sectorial competente, así como

las licencias urbanísticas concedidas por la Corporación Local, **procede la devolución de los avales pertinentes**, ya que;

*La actividad cuenta con resolución ambiental unificada favorable de fecha 15-06-2.011, expediente: AAU/SE/359/N/10”.

* La actividad es compatible con los usos previstos en el P.G.O.U.

*Se aporta CERTIFICACION, expedida por el Técnico Director del proyecto ejecutado en el que se acredita el cumplimiento de las medidas y condiciones impuestas en el dictamen de resolución ambiental unificada.

* Se han tomado las medidas correctoras ambientales descritas en los diferentes documentos técnicos presentados, y los impuestos en la Resolución favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, sobre la Autorización Ambiental Unificada solicitada por la Sociedad Agropecuaria de Herrera, para “traslado e instalación de almazara por fusión de cooperativas”.

* Se ha comprobado que la actividad se ejerce conforme a la normativa de aplicación.

* Se han obtenido todas las licencias urbanísticas, licencias de obras y licencias de utilización, necesarias para el desarrollo de la actividad.””””

Visto todo cuento antecede, y considerando que se ha comprobado por los servicios técnicos que se han ejecutado correctamente todas las actuaciones previstas en el Proyecto de Actuación, se propone a los Sres. Concejales la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Autorizar la cancelación del aval depositado en este Ayuntamiento nº 043-3038797456 de la entidad Caja Rural del Sur, por importe de 105.928,86 €, constituido en concepto de garantía conforme lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Segundo.- Proceder a la devolución del citado aval a D. M.N.P., en nombre y representación del la Sociedad Cooperativa Andaluza Agropecuaria De Herrera (Sevilla).

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a D. M.N.P., dando traslado del mismo a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

Herrera, 19 de septiembre de 2013
EL ALCALDE

Fdo.: Jorge Muriel Jiménez”

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor once (11) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, dos (2) del grupo de IULV/CA y cuatro (4) votos de los miembros del grupo del PSOE, lo que supone la unanimidad de los once (11) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO DÉCIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE HERRERA, SEVILLA. Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2.013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE HERRERA.

Los Planes Territoriales de Emergencia de ámbito local, comúnmente denominados Planes de Emergencia Municipal (PEM), constituyen la respuesta de la Administración Local para una mejor protección de la vida y bienes dentro de su ámbito territorial en el desarrollo de sus responsabilidades y competencias. Se elaboran siguiendo los criterios establecidos en el PTEAnd, y se integran en el propio esquema operativo del PTEAnd.

Para su aplicación, los PEM deberán ser previamente aprobados y homologados, correspondiendo su aprobación a las Corporaciones Locales y su homologación a la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

Es responsabilidad de las Corporaciones Locales la elaboración y aprobación de su propio Plan, para aquellas emergencias que no superen la territorialidad local, y sean susceptibles de ser controladas exclusivamente por los Servicios Operativos locales, pudiendo contar con la aportación puntual de medios y recursos adscritos de otros ámbitos territoriales superiores.

En este sentido, el PEM cuya tramitación se propone ha sido elaborado en colaboración con la Diputación Provincial de Sevilla, en base a la asistencia técnica reconocida legalmente en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la propia Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Una vez finalizado el proceso de aprobación y homologación del Plan, se establecerá una fase de implantación dirigida a su instalación inicial y a posibilitar el desarrollo u operatividad del mismo, de acuerdo con la programación que se contiene en dicho PEM.

Por ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar inicialmente el Documento del Plan de Emergencia Municipal de Herrera, cuyo texto se adjunta a la presente propuesta.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante la inserción de anuncio en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Herrera, por plazo de 30 días, durante los cuales cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes, con expresa advertencia de que en caso de no producirse reclamación o sugerencia alguna en el plazo indicado, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado.

Tercero.- Una vez aprobado definitivamente, se dará traslado del mismo a la Comisión de Protección Civil de Andalucía para su homologación y la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Sevilla.

Herrera, 19 de Septiembre de 2013.-

EL ALCALDE

Fdo: Jorge Muriel Jiménez.”””

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor once (11) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, cuatro (4) votos del grupo del PSOE y dos (2) del grupo de IULV/CA, lo que

supone la unanimidad de los once (11) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO UNDÉCIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PROPUESTA POR EL GRUPO IULV-CA PARA LA SOLIDARIDAD CON SIRIA. Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2.013, por la que se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

“Don José Jurado Solís, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IULV-CA), al amparo del art. 97 y siguientes del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, presenta para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta la guerra civil en Siria y la amenaza de una inminente intervención militar fuera del mandato de Naciones Unidas, liderada por los Estados Unidos junto con algunos de sus países aliados de la OTAN como Francia o Turquía.

Teniendo en cuenta que las intervenciones militares, estén o no avaladas por el Consejo de Seguridad de la ONU, crean situaciones de emergencia, como ya ocurrió en la guerra de la antigua Yugoslavia, Irak, Afganistán o Libia.

Teniendo en cuenta que ningún conflicto puede solucionarse con el bombardeo a la población civil que se pretende salvar, y que el uso de la violencia como mecanismo de resolución de conflictos sólo genera más violencia y más inestabilidad, siendo la población civil la víctima principal de ello.

Teniendo en cuenta que la guerra responde al negocio de las multinacionales armamentísticas, que presionan a los gobiernos imperialistas y no a una verdadera preocupación por la situación humanitaria de la población.

Teniendo en cuenta la falta absoluta de credibilidad de aquellos que, en su momento, nos engañaron diciendo que en Irak existían armas de destrucción masiva para justificar el bombardeo a ese país, utilizando bombas de napalm, fósforo blanco y proyectiles de uranio empobrecido; siendo este mismo país, Estados Unidos, el que ahora acusa al gobierno de Al Assad de utilizar armas químicas contra la población civil.

Teniendo en cuenta que, además de las 350 víctimas causadas por el uso de armas químicas, el conflicto se ha cobrado ya la vida de 100.000 civiles a causa de las armas convencionales y más de seis millones de refugiados y desplazados, según cifras de la ACNUR, lo que está generando una crisis humanitaria en los países fronterizos con Siria.

Teniendo en cuenta que la intervención militar en Siria tendrá consecuencias irreparables para la población civil, como ocurrió en Irak, Afganistán o recientemente en Libia, y que además puede tener un efecto en cadena en la ya complicada situación en Oriente Próximo.

Teniendo en cuenta que la Carta de Naciones Unidas, en su articulado, recoge que “los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier estado”; entendiéndose, por lo tanto, que las relaciones internacionales deben basarse en el respeto entre los pueblos, el desarme y la contención del uso de la fuerza como mecanismo de resolución de conflictos.

El Grupo Municipal de IU propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Solidarizarnos con el pueblo de Siria, que sufre desde hace dos años una guerra civil que se ha cobrado ya más de 100.000 víctimas mortales y más de 6 millones de desplazados y refugiados.

SEGUNDO: Reiterar que la solución al conflicto en Siria debe pasar por agotar las vías diplomáticas y por la contención del uso de la fuerza por ambas partes, tanto por parte del gobierno de Al Assad como por parte de los rebeldes y, por supuesto, por la no intervención militar extranjera. Llamamos, por lo tanto, a volver a la mesa de diálogo con el objetivo de encontrar una solución pacífica al conflicto, tal y como ha reclamado el Secretario General de Naciones Unidas.

TERCERO: Insistir en la necesidad de destruir todo el arsenal de armas de destrucción masiva ABQ (atómico, bacteriológico y químico) a nivel mundial, y pedir al gobierno español que exhorte a nivel internacional a firmar la Convención sobre Armas Químicas de 1997 a todos aquellos Estados que aún no lo han hecho, entre ellos Siria e Israel.

CUARTO: Exigir una investigación independiente que realice una verificación imparcial del uso de armas químicas contra la población civil Siria, con el objetivo de que sus autores, sean quienes sean, asuman la responsabilidad penal de estos actos criminales.

QUINTO: Hacer un llamamiento a apoyar todas las movilizaciones de la sociedad civil contra este ataque imperialista contra Siria y exigir una solución pacífica del conflicto para conseguir la paz entre los pueblos.

SEXTO: Exigir al Gobierno español que, no solo NO participe en esta intervención militar, sino que no permita el uso de sus bases militares ni de su espacio aéreo a ningún país que pretenda atacar a Siria.

SÉPTIMO: Remitir esta moción al Presidente del Gobierno, a los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado, así como a los grupos políticos de ambas cámaras, a los embajadores de los Estados Unidos, Francia y Turquía en España, al Presidente de la UE, al Presidente del Parlamento Europeo, así como a los grupos políticos del mismo y al Secretario General de Naciones Unidas.

En Herrera, a 11 de septiembre del 2013

Fdo.: José Jurado Solís

PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL IULV-CA AYUNTAMIENTO DE HERRERA”””

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor once (11) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, cuatro (4) votos del grupo del PSOE y dos (2) votos del grupo de IULV/CA, lo que supone la unanimidad de los once (11) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- URGENCIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 91.4 DEL ROF.

Por el Sr. Alcalde se propone la inclusión, previa declaración de urgencia, como punto del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 y 83 del ROF, del siguiente asunto: **“RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS”**, dicho asunto viene acompañado de informe de Intervención de fecha 24/09/2013.

Sometida la urgencia a votación y oído el citado informe, se acuerda:

Declarar la urgencia del asunto que a continuación se transcribe, incluyéndola en el orden del día de esta sesión, para su debate y adopción de los acuerdos que sean procedentes, siendo el resultado de la declaración de urgencia el siguiente: a favor once (11) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, cuatro (4) votos del grupo del PSOE y dos (2) votos del grupo de IULV/CA, lo que supone la unanimidad de los once (11) miembros presentes.

**“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO
EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS**

D. Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), en el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Visto el informe de Intervención de fecha 24 de Septiembre de 2013, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan a continuación:

Tercero	Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
Construcciones Cabello Montenegro, S.A.	2	05/01/2012	49.483,34 €	Importe de los trabajos realizados en la Urbanización Las Eras
Excavaciones Manuel Guillén S.L.	11/2013	01/08/2013	57.036,03 €	M3 de movimiento de tierra – Obra Polígono “Las Eras”

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto aprobado para el ejercicio 2013 los correspondientes créditos, con cargo a la aplicación presupuestaria 154 682.00 de la cual se realizó la correspondiente retención.

En Herrera, a 24 de Septiembre de 2013.
El Alcalde,

Fdo.: Jorge Muriel Jiménez”””

Una vez que el asunto expuesto se consideró suficientemente debatido, la Presidencia lo sometió a votación, después de dar al Pleno de la Corporación cuantas explicaciones y hacer las aclaraciones solicitadas y oportunas, siendo el resultado de la misma el siguiente: a favor once (11) votos; cinco (5) votos del grupo del PP, cuatro (4) votos del grupo del PSOE y dos (2) votos del grupo de IULV/CA, lo que supone la unanimidad de los once (11) miembros presentes, adoptándose los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada y en los términos en ella reflejados.

PUNTO DECIMOTERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Llegados a este punto, no se presentan ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión siendo las dieciséis horas y cincuenta minutos, de la que se extiende la presente minuta, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

**Vº Bº
EL ALCALDE**